



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la creación del "Programa Provincial para la Promoción Turística rionegrina" cuyo objetivo es el desarrollo de dicha actividad a través de la promoción de los destinos turísticos de la provincia de Río Negro.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 03/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

Nota n° 03-IL-19

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura que dignamente preside para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto la creación del "Programa Provincial para la Promoción Turística rionegrina", cuyo objetivo es el desarrollo de dicha actividad a través de la promoción de los destinos turísticos de la Provincia de Río Negro.

La Ley Nacional de Turismo n° 25997 declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo de las economías regionales, estableciendo que la actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas del Estado, entendiendo que el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

La Ley Provincial de Turismo T n° 2603 declaró de interés provincial al turismo y a la recreación, como generadores de beneficios económicos, sociales, culturales, de salud física y mental y por su contribución al desarrollo del Territorio Provincial.

Por su parte, la Ley Provincial n° 5268 conformó, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, una Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, un representante del Ministerio de Economía y un representante del Ministerio de Gobierno, la cual tiene como función proponer medidas en el marco de los lineamientos establecidos en la ley T n° 2603 y el artículo 33 de la Ley Nacional n° 25997.

El desarrollo turístico sustentable se basa en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. Así, es prioridad la optimización de la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas, ello a fin de satisfacer la demanda y el intercambio turístico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Capítulo IV de la ley nacional antes mencionada creó el "Instituto Nacional de Promoción Turística" como un ente de carácter público-privado, con la finalidad de constituirse en el organismo responsable de la promoción turística, entendiendo la necesidad de diálogo y consenso en el diseño y ejecución de planes, programas y acciones en materia de promoción y posicionamiento entre el sector público y privado.

Cabe señalar que es competencia, facultad, atribución y función del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, delinear y aplicar la política turística provincial, orientar la promoción institucional de los destinos turísticos de la provincia; investigar la problemática turística para desarrollar tecnologías conducentes al logro de una actividad más competitiva y rentable, al fortalecimiento del tejido empresarial, a la modernización del sector, al mejoramiento de la infraestructura de servicios; suscribir convenios con instituciones y organismos estatales o privados para el logro de los objetivos de la ley; gestionar la sanción de normas que hagan a los objetivos de la ley y conservar, planificar y realizar campañas de promoción turística.

Actualmente, la Provincia de Río Negro promueve una política pública de mediano y largo plazo tendiente a consolidar el turismo en la región, reconociendo la poderosa fuerza transformadora y la importancia estratégica de dicha actividad.

Es indudable que las políticas públicas requieren de un andamiaje jurídico que les otorgue un marco de previsibilidad a todos los actores involucrados en la actividad, de tal manera que les permita realizar una adecuada planificación de los destinos.

La experiencia provincial en las ciudades turísticas de la región ha demostrado que la articulación público-privada resulta fundamental para poder alcanzar los objetivos establecidos en las normas en cuestión. Es por ello que la provincia de Río Negro reconoce que los Entes Mixtos de Promoción Turística que funcionan dentro de los ámbitos municipales son el instrumento más idóneo para desarrollar la promoción turística institucional de los destinos. Su importancia fue advertida luego del resultado de muchos años de experiencia con el empresariado turístico y de la voluntad del Estado municipal y provincial para lograr los consensos necesarios para desarrollar la actividad turística de manera sostenida y sustentable.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los Entes Mixtos de Promoción Turística existentes actualmente en la Provincia se encuentra integrados por representantes de las organizaciones empresariales locales y representantes del Estado municipal y provincial, en cada caso, y funcionan con plena autarquía administrativa, económica y financiera. En ese contexto, cabe resaltar que los Entes Mixtos que funcionan bajo la órbita municipal, se financian con el aporte tributario obligatorio que los municipios exigen a todo contribuyente que revista el carácter de sujeto pasivo vinculado en forma directa o indirectamente a la actividad turística.

Por lo tanto, es esencial que el Estado provincial siga sosteniendo una participación activa en el financiamiento de estos Entes Mixtos, bajo un programa ordenado y dándole previsibilidad a los planes de acción que dichos Entes elaboren y ejecuten anualmente.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Diciembre de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mercedes JARA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del "Programa Provincial para la Promoción Turística rionegrina" cuyo objeto es el desarrollo de dicha actividad a través de la promoción de los destinos turísticos de la provincia de Río Negro.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PROMOCION TURISTICA"

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el "Programa Provincial para la Promoción Turística de Río Negro" con el fin de promover el desarrollo de las actividades turísticas en los destinos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 3°.- Fondo Específico. Se crea el Fondo Específico para la promoción del desarrollo de las actividades turísticas en los destinos de la provincia, como cuenta especial de la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- Finalidad del Fondo Específico. El Fondo Específico tiene por finalidad contribuir con el financiamiento de las actividades de promoción turística institucional de todos aquellos destinos, ciudades o regiones rionegrinas y con la oferta de productos relacionados a la actividad turística, desarrollada por los Entes Mixtos de Promoción Turística público-privada y las que determine la autoridad de aplicación en el marco de los lineamientos del Programa Provincial para la Promoción Turística

Artículo 5°.- Integración. El Fondo Especifico creado en esta ley se integra con los aportes que la provincia destine del Tesoro Provincial, en una proporción de setenta por ciento (70%) del total de los aportes que efectivamente perciban los "Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público-privada" (Entes Mixtos) provenientes del sector privado a través de las tasas obligatorias relacionadas directa o indirectamente a las actividades turísticas.

La reglamentación establece los mecanismos de información y requisitos necesarios para determinar los aportes que corresponda realizar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Distribución del Fondo Específico. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la distribución y transferencia de los fondos específicos a los Entes Mixtos, en la proporción indicada en el artículo 5° precedente, realizándolo dentro del mes siguiente al de la determinación del monto a transferir.

Artículo 7°.- Entes Mixtos de Promoción Turística de Participación público-privada beneficiados. Los Entes Mixtos que accedan a los beneficios del Fondo Específico deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse aprobados por Ordenanza Municipal que les asigne el carácter de entes autárquicos, con financiamiento específico y permanente.
- b) Contener como finalidad exclusiva del Ente Mixto, la promoción institucional de las localidades donde se realicen actividades turísticas.
- c) Tener determinado mediante ordenanza municipal el financiamiento del ente autárquico municipal mediante aportes obligatorios del sector privado relacionado con las actividades turísticas, por medio de tasas u otros mecanismos recaudatorios.
- d) Poseer una antigüedad en el funcionamiento efectivo del Ente Mixto de por lo menos dos (2) años continuos desde su creación.
- e) Encontrarse incluidos dentro del Programa Provincial para la Promoción Turística de Río Negro.

Artículo 8°.- Utilización de los aportes provinciales al Fondo específico. Los Entes Mixtos municipales no pueden utilizar los recursos correspondientes da Fondo Específico, para el financiamiento de gastos administrativos, de personal y de infraestructura turística. La reglamentación establece el procedimiento de auditoría de su utilización y las sanciones por el incumplimiento de esta norma.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.